

CAPÍTULO II

CARACTERSTICAS GENERALES

DE LA CONSTITUCIÓN BRITÁNICA

- 2.1. Supremacía legislativa y constituyente del Parlamento. Flexibilidad constitucional
- 2.2. Constitución mixta: diversidad de fuentes (normas escritas, costumbre constitucional y precedentes judiciales)
- 2.3. Estado unitario
- 2.4. Gobierno monárquico, democrático y representativo. El régimen parlamentario
- 2.5. Control de constitucionalidad

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN BRITÁNICA

2.1. *Supremacía legislativa y constituyente del Parlamento. Flexibilidad constitucional*

El esquema histórico que antecede dejó descrita la forma como el Parlamento adquirió supremacía dentro de las instituciones del Reino Unido. Como resultado de tal proceso, el Parlamento goza de una irrestricta facultad legislativa que se traduce en la posibilidad jurídica de expedir leyes sobre cualquier materia, incluyendo la específicamente constitucional, sin limitación alguna. Podría decirse, usando la terminología del derecho constitucional latino, que el Parlamento desempeña no sólo el “poder legislativo” sino también el “poder constituyente”.

Algunos autores clásicos como Blackstone, Austin y Dicey hablaron de “soberanía del Parlamento”. La expresión ha caído en desuso a medida que los autores contemporáneos, siguiendo la tradición latina y norteamericana, la han reservado para describir la facultad suprema de autodeterminación depositada en el pueblo. Es interesante, sin embargo, recorrer las páginas de los viejos maestros porque, independientemente de los términos usados, sus comentarios respecto al Parlamento describen cabalmente su amplia esfera de competencia. Así, Blackstone escribió que el Parlamento:

... tiene autoridad soberana e irrestricta para hacer, confirmar, extender, restringir, abrogar, derogar, poner en vigor e interpretar las leyes relativas a cualquier materia posible, eclesiástica o temporal, civil, militar, marítima o criminal; es el lugar al cual la constitución de estos reinos confió ese poder absoluto y despótico que casi en todos los gobiernos reside en otra parte.¹

¹ Citado por Dicey, A. V., *An Introduction to the Study of the Law of the Constitution*, Macmillan, London, 1967, pp. 41 y 42.

De Lolme hizo famosa la grotesca expresión “que el Parlamento puede hacer todo menos convertir una mujer en hombre, o un hombre en mujer”.²

Dicey, el más destacado de los tratadistas clásicos afirmó:

El principio de la soberanía parlamentaria significa ni más ni menos que el Parlamento . . . tiene de acuerdo con la constitución inglesa el derecho de hacer o deshacer cualquier ley; y además, que ninguna persona física o moral tiene derecho de acuerdo con la ley de Inglaterra de anular o sobreponerse a la legislación del Parlamento.³

Por el mismo camino, los constitucionalistas contemporáneos afirman que “en tanto que la Constitución Inglesa dure, podemos atrevernos a afirmar que el poder del Parlamento es absoluto y sin control alguno”⁴ y que “en consecuencia no hay otros límites a la esfera de autoridad legislativa del Parlamento que las de la posibilidad física y las de la política práctica”.⁵ Es tan irrestricta dicha facultad que “no puede limitar a sus sucesores ni ser limitado por sus antecesores”.⁶

La supremacía del Parlamento tiene dos consecuencias: la primacía absoluta del derecho legislado sobre el de fuente diversa y la flexibilidad constitucional.

—Un acta (ley) del Parlamento es la máxima regla de derecho, tiene superioridad jerárquica sobre todas las demás, no puede ser modificada ni derogada por acto jurídico alguno proveniente de otro órgano, sino por otra acta del propio Parlamento y no está, de manera alguna, sujeta a revisión judicial. En una apelación ante la Cámara de los Lores en “Edinburgh and Dalkeith Ry. vs. Wauchope” (1842) se pronunció:

Todo lo que una corte de justicia puede hacer es cuidar del procedimiento parlamentario: si de ello apareciere que un proyecto ha pasado por ambas cámaras y recibido la sanción real, ninguna corte de justicia puede inquirir en el modo a través del cual se introdujo

² *Idem*, p. 43.

³ *Idem*, pp. 39 y 40.

⁴ Phillips, O. Hood, *Constitutional and Administrative Law*, Sweet and Maxwell, London, 1967, p. 52.

⁵ Punnett, R. M., *British Government and Politics*, Heineman, London, 1968, p. 169.

⁶ Phillips, O. Hood, *op. cit.*, p. 60; Wade, E. C. S. and Bradley, A. W., *Constitutional Law*, Longmans, London, 1968, p. 48.

en el Parlamento ni en lo que fue realizado previamente a su introducción ni en lo que ocurrió en el Parlamento durante los diversos pasos seguidos en su proceso a través de las dos cámaras.

En otra resolución, en el caso “*Lee vs Bode and Torrington Ry*” (1871), la Cámara de los Lores expresó: “Las actas del Parlamento son la ley suprema del país y nosotros no actuamos como corte de apelación con respecto al Parlamento.” En el caso “*Liversidge vs. Anderson*” (1942) se dijo:

El Parlamento es supremo. Puede conferir facultades extraordinarias o interferir con la libertad personal. Si un acta del Parlamento... dispone limitar o coartar la libertad del sujeto o depositar en el ejecutivo facultades extraordinarias para privarlo de la misma, el único problema se reduce a determinar con precisión la extensión de los poderes dados.

En casi todos los Estados, la constitución es una norma suprema y su modificación exige un procedimiento distinto al de las demás leyes, o sea que tiene, para usar la expresión clásica de Smend, “fuerza legal aumentada”. En el caso de la constitución británica, el Parlamento puede modificar libremente los principios fundamentales de organización política, con las formas y procedimientos requeridos para cualquier ley ordinaria. Como ejemplos pueden citarse los siguientes: Acta Septenal de 1716, que extendió la duración máxima de los parlamentos de tres a siete años; las actas parlamentarias de 1911 y 1949 que restringieron las facultades de la Cámara de los Lores y redujeron a cinco años la duración normal del Parlamento; el Acta de Establecimiento de 1700, que reguló la sucesión a la Corona; el Acta de Declaración de Abdicación de su Majestad de 1936, que varió dichas reglas de sucesión; el Acta de la Unión con Escocia de 1706, que creó la Gran Bretaña, y el Acta de la Unión de 1800, que incluyó a Irlanda; el Acta de Gobierno de Irlanda de 1920 y el Acta del Convenio del Estado Irlandés Libre de 1922, que reconocieron a la República Irlandesa y conservaron los condados de Ulster como parte del Reino Unido, etcétera.

La amplitud de las facultades jurídicas del Parlamento probablemente sin paralelo, tiene como garantía una tradición de respeto a la libertad del individuo y del uso moderado de los poderes

ejercidos. Paradójicamente, siendo ilimitada la esfera de competencias del órgano legislativo, la protección del individuo y el respeto de sus derechos se dan en un grado máximo.

2.2. *Constitución mixta: diversidad de fuentes*

2.2.1. *Normas escritas (Statutes)*: La actividad parlamentaria, reconocida dentro del sistema como suprema, desemboca en la creación de normas escritas, superiores en jerarquía a las de origen diverso. Dichas normas pueden agruparse en la siguiente forma:

i) *Actas parlamentarias (Parliament Acts)*: Son las “Leyes” en el sentido latino de la palabra, elaboradas por el órgano legislativo y conforme a los procedimientos previamente establecidos. Constituyen los instrumentos legislativos por excelencia, tanto desde el punto de vista material como del formal.

En virtud del principio de la supremacía del Parlamento, un acta parlamentaria puede transformar la monarquía en república, anular los derechos contenidos en la Carta Magna o en la Declaración de Derechos, o desprenderse de territorio británico.

ii) *Documentos de naturaleza “cuasi-legislativa”*: La Carta Magna de 1215 fue un pacto entre el monarca y sus súbditos libres, mediante el cual se comprometió aquél a respetar los derechos de éstos. Origen semejante tienen las diversas cartas que posteriormente se elaboraron para confirmar los derechos reconocidos en la Carta Magna. La Declaración de Derechos de 1689, es un pacto entre Parlamento y monarca. No se trata estrictamente de actos legislativos parlamentarios, pero se les ha equiparado a estos últimos para todos los efectos legales.

iii) *Actos parlamentarios internos*: Son disposiciones del Parlamento respecto a sus miembros y organización interna. Los principales son la definición de los privilegios parlamentarios y las “órdenes permanentes” que establecen los procedimientos.

iv) *Legislación subordinada (subordinate legislation)*: Es la legislación que llevan a cabo los órganos en los que el Parlamento delega expresamente la facultad legislativa. El grueso de estas normas está constituido por las “órdenes en consejo”, que formalmente expide el Consejo Privado a fin de reglamentar las leyes y que en ocasiones se refieren a materia constitucional.

2.2.2. *Costumbre constitucional (constitutional conventions)*. El concepto que de costumbre tiene el derecho británico no es distinto del romano (*inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatis*). Sin embargo, de los dos elementos mencionados está más acentuado el segundo, o sea, la conciencia de obligatoriedad. En efecto, el “uso secular” se ha formado en los últimos siglos, al debilitarse la prerrogativa real y formarse el gobierno de Gabinete y en algunos casos las costumbres llevan sólo unos años de practicarse. Es primordialmente la aceptación general de ciertas prácticas como normas, lo que les da dicho carácter.

Hood Phillips define estas normas como:

reglas de práctica política que son consideradas obligatorias por aquellos a quienes se aplica, pero que no son leyes en la medida en que no son aplicadas por los tribunales ni han sido creadas ni aplicadas por las cámaras del Parlamento.⁷

El hecho de que los tribunales no apliquen la costumbre constitucional no quiere decir que desconozcan su existencia. Hay, por el contrario, muchas decisiones que la presuponen y otras que la reconocen expresamente como dato integrante de las premisas del razonamiento judicial. Se citan como ejemplos principales los casos “*Liversidge vs. Anderson*”, en que se reconoció la costumbre constitucional de la responsabilidad ministerial frente al Parlamento; “*British Coal Corporation vs. The King*”, en que se reconoció la costumbre constitucional de que la Corona invariablemente acepte el consejo del Comité Judicial (*Judicial Committee*) de la Cámara de los Lores; “*Carltona Ltd. vs. Commissioners of Works*”, en que se reconoció la costumbre de la responsabilidad ministerial frente al Parlamento por los actos de los subordinados, etcétera.⁸

La legislación también reconoce o presupone la costumbre constitucional. Por ejemplo el Acta de los ministros de la Corona de 1937 reconoce implícitamente la existencia del primer ministro, del líder de la oposición y del Gabinete, y el Estatuto de Westminster de 1931 presupone varias reglas consuetudinarias relativas a relaciones entre países de la Comunidad (*Commonwealth*).

Las principales costumbres constitucionales son las siguientes: la reina debe invitar al líder del partido mayoritario en la Cámara

⁷ Phillips, O. Hood, *op. cit.*, p. 77.

⁸ *Idem*, pp. 79 y 80.

de los Comunes para ocupar el cargo de “primer ministro” y para formar un gobierno; la reina debe nombrar a los ministros en aquellas personas que aconseja el primer ministro; es requisito el ser miembro de alguna de las dos cámaras del Parlamento para poder ocupar un ministerio; se debe crear un “gabinete” en el seno del gobierno; a todos los miembros del Gabinete deben designarse miembros del Consejo Privado; la reina tiene la obligación de ejercitar sus facultades de acuerdo con el consejo del Gabinete expresado a través del primer ministro; la reina tiene el derecho de ser informada y de expresar sus puntos de vista, pero no de rechazar el consejo del Gabinete; la reina tiene el derecho (convertido de facto en obligación) de sancionar cada proyecto que pase por las dos cámaras habiendo cumplido con todos los requisitos legales; la reina tiene la obligación de convocar al Parlamento por lo menos una vez al año; el gobierno tiene el derecho de mantenerse en su cargo mientras goce de la confianza de la Cámara de los Comunes; el primer ministro tiene la obligación de presentar la renuncia del gobierno o de aconsejar a la reina la disolución del Parlamento si pierde la confianza de la Cámara de los Comunes; los ministros son colectivamente responsables ante el Parlamento por la gestión política y administrativa que realicen, son responsables individualmente e incluso por los actos de sus subordinados; el Gabinete no debe aconsejar a la Corona declarar la guerra, hacer la paz o concluir un tratado sin contar con elementos de juicio suficientes para pensar que la mayoría de los *comunes* aprobará tal política; es obligatorio iniciar las leyes que se refieren a la materia financiera, presentando el proyecto respectivo, por un ministro y ante la Cámara de los Comunes; el *speaker* (presidente de la Cámara de los Comunes) es el supremo componedor de los debates; el *speaker* debe proteger a las minorías en el debate; los partidos políticos deben estar representados en los comités del Parlamento de acuerdo con el número de miembros con que cuenten en la cámara respectiva; la Cámara de los Lores, cuando actúa como Corte de Justicia, debe integrarse exclusivamente con aquellos *pares* del reino que tienen o tuvieron altos cargos judiciales; en caso de conflicto, los *lores* deben en última instancia aceptar el punto de vista de los *comunes*.

Todas las normas anteriormente citadas, cuya trascendencia es obvia, forman la mayor parte de la estructura y mecánica consti-

tucionales; no se encuentran consignadas en textos escritos y, en algunos casos, ni siquiera en el uso reiterado, sino primordialmente en la conciencia que el pueblo británico se ha hecho de su obligatoriedad.

2.2.3. *Precedentes judiciales*: En el orden jurídico británico, las sentencias pronunciadas por los tribunales tienen fuerza obligatoria y los criterios que las inspiraron son aplicables a todos los casos similares.

Puede hacerse una distinción respecto a los precedentes judiciales:⁹

i) Derecho común (*common law*) propiamente dicho: Consiste en las leyes y costumbres del reino que han recibido reconocimiento judicial a través de las sentencias pronunciadas en los casos concretos.

La mayor parte del derecho británico es derecho común. Hay un número considerable de este tipo de normas que se refieren a la materia constitucional sobre todo en lo relativo a la extensión y alcance de las facultades (prerrogativas) de la Corona y las acciones judiciales de los particulares frente a los actos de los órganos de gobierno y de los funcionarios públicos.

ii) Interpretación judicial del derecho escrito: En teoría y sentado el principio de la supremacía del derecho escrito, consecuencia a su vez de la supremacía parlamentaria, las facultades del juez quedan reducidas a una constatación de la norma superior en jerarquía.

El hecho es que los jueces han sentado interpretaciones más o menos amplias de algunos de estos textos. Es así, por ejemplo, como se han venido fijando los alcances de la Declaración de Derechos de 1689.

2.3. *Estado unitario*

El Reino Unido de la Gran Bretaña es un Estado unitario, o sea que como regla general existe sólo un cuerpo normativo válido para todo el territorio, creado y aplicado por los órganos centrales que concentran la mayor parte de las competencias; los órganos locales actúan como delegados de aquéllos. Sin embargo, se presentan situaciones de descentralización muy importantes. Todas las

⁹ La distinción está tomada de Wade, E. C. S. and Bradley, A. W., *op. cit.*, pp. 8-10.

partes integrantes del reino (Inglaterra, Escocia, Gales, Irlanda del Norte, Islas del Canal e Isla de Man) envían al Parlamento del Reino Unido sus representantes, que gozan de iguales derechos y obligaciones.

Irlanda del Norte, hasta 1972, presentó rasgos muy acusados de descentralización, teniendo leyes propias creadas por un parlamento local, electo por los habitantes de los seis condados que la forman, aplicadas por un gobierno emanado del mismo y dotado de una zona significativa de competencias. Un gobernador representaba a la Corona y actuaba bajo el consejo del gobierno local. El grave y sangriento conflicto que ha enfrentado a la mayoría protestante con la minoría católica, orilló al gobierno británico, en marzo de 1973, a promover en el Parlamento, y obtener, con el apoyo de la oposición, la legislación necesaria a fin de suspender Parlamento y gobierno en Ulster. Un secretario de Estado asumió las funciones ejecutivas y se enfrentó a la difícil tarea de conciliar las tendencias en pugna. Por medio del Acta de la Constitución de Irlanda del Norte, de julio de 1973, se estructuró un nuevo régimen de gobierno, más centralizado, con una asamblea de facultades restringidas y un ejecutivo emanado de ella; la Asamblea puede legislar, pero sometiéndo sus proyectos a la sanción real y, en determinados asuntos, a la consideración previa del secretario de Estado; este último actúa con las facultades ejecutivas que le delegue la Corona (sujetas al consejo del Gabinete), entre ellas la sanción de algunos proyectos de ley, pudiendo reservar otros para su consideración en el Parlamento, y la integración de un gobierno de acuerdo con la mayoría de la Asamblea.

Las Islas del Canal y la Isla de Man, tienen sus propias asambleas legislativas y un amplio grado de descentralización administrativa.

Escocia y Gales carecen de asambleas y gobiernos locales, aun cuando gozan de amplia autonomía administrativa. Hay varios departamentos escoceses establecidos en Edimburgo que manejan sus propios asuntos. Dentro del Parlamento operan el Gran Comité Escocés y el Comité Permanente de Asuntos Escoceses, compuestos por los miembros electos en dicha parte del Reino (más otros nombrados exclusivamente para nivelar la representación de los partidos) y que funcionan con el propósito de estudiar los asuntos que afectan a Escocia, sobre todo en materia presupuestaria.

La administración del País de Gales está en Londres. Se reconoce

su autonomía administrativa mediante el nombramiento de un ministro de Estado para Asuntos Galeses que tiene un asiento en el Gabinete. Existen también en el caso de Gales comités parlamentarios similares a los escoceses.

Sin embargo, la legislación aplicable a Escocia y Gales sigue siendo expedida por el Parlamento en Londres y todos los órganos y competencias administrativas locales son creación de aquél.

2.4. Gobierno monárquico, democrático y representativo. El régimen parlamentario

Las tres notas características del gobierno británico: monarquía, democracia y representación, han sido consideradas en su evolución histórica en el capítulo anterior y se desarrollan con detalle en los siguientes.

La monarquía, en un principio fuertemente centralizada, quedó limitada en definitiva al asegurar el Parlamento las facultades legislativa y financiera y recibir del rey el compromiso de respetar los derechos fundamentales de los súbditos. A medida que el Gabinete surgido del Parlamento fue concentrando funciones políticas y administrativas, el papel de la monarquía se redujo al de una jefatura de Estado meramente formal.

La democracia tiene su origen también en la evolución parlamentaria, pero fue modelada por otros factores complementarios, sobre todo, la extensión paulatina del sufragio, la creación de partidos políticos, la estructura de un sistema electoral equitativo y la preeminencia de la Cámara de los Comunes sobre la Cámara de los Lores.

La democracia encuentra su *modus operandi* en la representación basada en el sufragio universal y en el principio de la mayoría, pero también en el reconocimiento de la oposición como una parte importante de la voluntad popular y como alternativa de Gobierno para el electorado.

El régimen parlamentario es una creación esencialmente británica.

El ejecutivo está dividido entre el monarca, no responsable ante ningún otro órgano del gobierno y el primer ministro nombrado por el monarca en la persona del líder del partido mayoritario en el Parlamento o de los partidos que sean capaces de alcanzar, combinados, la mayoría absoluta de los escaños, si uno solo no puede lograrlo por sí mismo. El primer ministro nombra a los miembros

del ministerio; algunos de ellos, no todos, integran junto con el primer ministro el Gabinete, máximo depositario de las funciones gubernativas y todos juntos forman el gobierno. Los miembros del Gabinete deben ser miembros del Parlamento.

El gobierno es políticamente responsable ante el Parlamento, concretamente ante la Cámara de los Comunes y sólo puede actuar con su consentimiento. Si dicha Cámara vota una moción de censura contra el gobierno, debe éste renunciar o bien pedir al monarca, a través del primer ministro, la convocatoria de nuevas elecciones, que se convierten en una verdadera consulta al electorado. Si la nueva cámara está constituida por mayoría absoluta favorable al gobierno, éste continúa en pie, respaldado por el voto popular; si dicha mayoría la logran sus opositores, debe entonces renunciar.

Un gobierno sólo puede formarse y mantenerse con el consentimiento de la Cámara de los Comunes.

De los rasgos esenciales del gobierno parlamentario se desprenden algunas consideraciones interesantes respecto a la división de poderes. Este principio exige que cada función del Estado esté depositada en un órgano peculiar, que cada órgano actúe con independencia del otro y que ninguna persona o corporación forme parte de dos órganos simultáneamente. Estos requisitos no se dan en la organización constitucional británica.

Hay depositadas funciones estatales en órganos que no son el peculiar. El Parlamento tiene así la facultad de delegar sus funciones legislativas en los ministros; la Cámara de los Lores actúa como Máximo Tribunal de Apelación de las cortes de justicia del Reino y cada cámara actúa como Suprema Corte Parlamentaria para aplicar sus privilegios y juzgar a los transgresores de los mismos; además actúan como Gran Jurado en el caso de delitos y responsabilidades oficiales. El ministerio hace uso de las facultades legislativas que le delega el Parlamento a través de reglamentos; hay un aumento constante de tribunales administrativos, una tendencia hacia la extensión de sus competencias y una cada vez mayor participación de los ministros como árbitros en conflictos que involucran intereses controvertidos.

Una persona es frecuentemente miembro de dos órganos diversos: los integrantes del Gabinete, según la costumbre constitucional, han de ser forzosamente miembros del Parlamento; el monarca mismo forma parte del Parlamento; el lord canciller, que es inva-

riablemente un ministro, es el presidente del Comité de Apelaciones de la Cámara de los Lores (que, en esta materia, es el máximo tribunal del Reino Unido) y como tal desempeña funciones judiciales además de las legislativas que le corresponden como integrante y presidente de los *lores*.

En el sistema británico, el ejecutivo y el legislativo actúan, no con independencia sino estrechamente unidos. Hay un contrapeso en la medida en que, si bien el legislativo puede votar y lograr la renuncia del gobierno, éste puede a su vez obtener la disolución de aquél. Sin embargo, dada la evolución del bipartidismo político y de la disciplina de los miembros de cada partido en torno a su líder y dada, también, la concentración de funciones de gobierno en el primer ministro, la situación real se presenta en forma diversa. Según se verá más adelante, el primer ministro y el gobierno, en general, gozan de preminencia real sobre los demás miembros parlamentarios de su partido y si éste cuenta con una mayoría absoluta, controlan, de hecho, el Parlamento.

2.5. *Control de constitucionalidad*

Dado el principio de la supremacía parlamentaria y la ausencia de una norma constitucional suprema rígida, los tribunales de justicia no tienen facultad sobre los actos del Parlamento. Su control está pues, circunscrito a las autoridades administrativas y, desde luego, a las sentencias pronunciadas por los tribunales de inferior jerarquía.

Las cortes de justicia tienen, de acuerdo con el derecho común, facultad para determinar si un acto de la autoridad administrativa está o no basado en una facultad derivada del derecho común o del estatuto. En el primer caso, el acto es legal siempre y cuando esté realizado dentro de los límites y con las formas fijadas por la norma, y esté ejercido razonablemente y con buena fe; de no ser así, el acto es *ultra vires* y consecuentemente nulo. En el caso de los actos discrecionales se corrige, también por vía judicial, el uso arbitrario de las facultades administrativas.

El control de constitucionalidad se da en materia legislativa sólo en los casos de “legislación delegada” o sea de los reglamentos administrativos que deben expedirse siempre dentro de las facultades y con los límites fijados previamente por una ley del Parlamento.

Por último, hay un sistema de responsabilidad civil que hace a la Corona, o sea a toda autoridad distinta del Parlamento, responsable por incumplimiento de contratos y por la comisión de actos ilícitos.

Gran Bretaña no cuenta con una declaración “moderna” de derechos del hombre. La Carta Magna impuso limitaciones a la autoridad real en favor de los “hombres libres” del siglo XIII; la Declaración de Derechos se aplicó a todos los ingleses pero, elaborada en el siglo XVII, resulta incompleta, comparada con los textos de las declaraciones occidentales en vigor.

Ha sido el capítulo de derechos del hombre creación de un poder judicial que goza de gran prestigio por su alta calidad y honorabilidad. Si bien la Corona (por consejo del lord canciller y del primer ministro, tiene libertad de nombrar a los jueces de las “altas cortes del reino”, hay la costumbre constitucional de integrarlas a base de personas con las suficientes calificaciones. Por otra parte, el ejecutivo ha previsto la independencia judicial garantizando a los jueces inamovilidad, inmunidad y suficiencia de ingresos.

Los jueces han desarrollado en sus sentencias un amplísimo sistema de protección de los derechos humanos, interpretando extensivamente la Carta Magna y la Declaración de Derechos y, en ausencia de textos escritos, desarrollando las acciones judiciales encaminadas a la protección del individuo frente a las autoridades. De ahí, la actitud inglesa, extraña para nuestra formación latina, de no preocuparse por tener declaraciones completísimas de derechos, sino medios procesales para la protección de los individuos en casos concretos.

Desde la Edad Media se ha venido sosteniendo la idea de que los órganos de gobierno no pueden actuar fuera de la ley y que el poder arbitrario es contrario a los “principios de la constitución”. Sin embargo, el desarrollo moderno de esta idea se debe al profesor de la Universidad de Oxford, A. V. Dicey, en su doctrina sobre la “regla de derecho” (*rule of law*), contenida en el *Estudio de la ley de la constitución*, publicado en 1855. La influencia de Dicey en las decisiones judiciales británicas ha sido notable. La “regla de derecho”, según este autor,¹⁰ tiene tres manifestaciones diversas pero ciertamente ligadas:

¹⁰ Dicey, A. V., *op. cit.*, pp. 183 y ss.

Nadie puede ser privado de la vida, libertad o propiedades sino por violación a la ley y conforme a los procedimientos judiciales. Es el principio de la supremacía de la ley frente al poder arbitrario.

Todo hombre, cualquiera que sea su rango o condición, se encuentra sujeto al mandato de la ley y a la competencia de los tribunales establecidos. Es el principio de igualdad ante la ley que se aplica tanto a particulares como a funcionarios públicos.

La constitución no es la fuente sino la consecuencia de los derechos de los individuos, tal y como son definidos y aplicados por las cortes. Es el principio de que la constitución es el resultado del *common law*, de la ley ordinaria del país.

Estas reglas no se interpretan, en manera alguna, como restricción a la supremacía parlamentaria, que jurídicamente podría derogarlas, pero que de hecho las respeta escrupulosamente. Son la base de la actividad cotidiana de los jueces, cuyas interpretaciones, sobre la base del sistema legal vigente, se orientan siempre a garantizar la libertad individual como uno de los elementos substanciales de todo sistema.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, Sir C. K.: *Law in the Making*, Clarendon Press, Oxford, 1966.
- AMERY, L. S.: *Thoughts on the Constitution*, OUP, London, 1964.
- BAGEHOT, W.: *The English Constitution*, Watts, London, 1964 (primera edición 1867).
- DICEY, A. V.: *An Introduction to the Study of the Law of the Constitution*, Macmillan, London, 1967 (primera edición 1885).
- HARVEY, J., y BATHER, L.: *The British Constitution*, Macmillan, London, 1968 (capítulos 1, 2 y 28).
- JENNINGS, Sir, I.: *The Law and the Constitution*, London University Press, London, 1959 (capítulos II y III).
- KEIR, D. L., y LAWSON, F. H.: *Cases in Constitutional Law*, Clarendon Press, Oxford, 1967.
- MARRIOTT, J. A. R.: *English Political Institutions*, OUP, London, 1925 (introducción y capítulos 1 y 2).
- PHILLIPS, O. Hood: *A First Book of English Law*, Sweet & Maxwell, London (segunda parte).
- PHILLIPS, O. Hood: *Constitutional and Administrative Law*, Sweet & Maxwell, London, 1967 (capítulos 1 y 4).
- PUNNETT, R. M.: *British Government and Politics*, Heineman, London, 1968 (capítulos 6 y 14).
- WADE, E. C. S. & BRADLEY, A. W.: *Constitutional Law*, Longmans, London, 1968 (capítulos 1 al 6).